

SANCIONES Y PENALIDADES APLICADAS I TRIMESTRE 2021

En cumplimiento de su función fiscalizadora y sancionadora, OSITRAN se encuentra facultado de aplicar sanciones a las entidades prestadoras por incumplimiento de obligaciones dispuestas por normas legales, técnicas y aquellas derivadas de los Contratos de Concesión. Asimismo, en ejercicio de su función supervisora y conforme lo disponen los Contratos de Concesión suscritos, OSITRAN puede aplicar penalidades a los concesionarios en casos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Así, a continuación, se detallan las sanciones y penalidades aplicadas y que quedaron firmes durante el primer trimestre del 2021.

I. Sanciones aplicadas y que cuentan con carácter firme a nivel administrativo¹

Los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) se inician luego de haberse verificado que los hechos referidos a incumplimientos de normas, disposiciones de OSITRAN o incumplimiento de obligaciones contractuales se configuran como infracciones administrativas tipificadas en el anterior Reglamento de Infracciones y Sanciones² o en el actual Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones³ de OSITRAN; la aplicación de uno u otro reglamento obedecerá a la aplicación del principio de irretroactividad⁴, propio de la potestad sancionadora administrativa.

Concerniente al primer trimestre del año 2021 no se registra la aplicación de ninguna sanción que al cierre de dicho período se encuentre firme a nivel administrativo

II. Penalidades aplicadas y que cuentan con decisión firme a nivel de Ositrán⁵

Las penalidades son mecanismos para indemnizar al Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC) por los incumplimientos contractuales en que incurra el Concesionario. Estas penalidades están fijadas en cada contrato de concesión bajo el ámbito de OSITRAN.⁶

Al respecto, las penalidades se aplican conforme el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión y la aplicación supletoria de la *Directiva de Procedimientos para la aplicación, impugnación y cobro de Penalidades*, emitida mediante Resolución de Consejo Directivo N°050-2016-CD-OSITRAN.

¹ “Sanciones aplicadas y con carácter firme a nivel administrativo” hace referencia a la decisión o pronunciamiento definitivo de la administración respecto a la imposición de estas; asimismo, también refiere que ya se han agotado todas las instancias administrativas en las cuales la Entidad Prestadora pudo impugnar la sanción que le haya sido impuesta; o, por no haberla impugnado, esta ha quedado firme.

² Reglamento de Infracciones y Sanciones, emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N°0023-2003-CD-OSITRAN, vigente a partir del 26 de noviembre de 2003 hasta el 11 de julio de 2018.

³ Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones, emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N°0009-2018-CD-OSITRAN, vigente a partir del 12 de julio de 2018.

⁴ **Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

⁵ “Penalidades aplicadas y que cuentan con decisión firme a nivel de Ositrán” hace referencia a la decisión o pronunciamiento definitivo de Ositrán respecto a la imposición de una penalidad; y, en las cuales, por tanto, se agotaron todas las instancias a las que pudo recurrir el Concesionario para impugnar una primera decisión del Regulador; cabe señalar que, Ositrán, como entidad pública, actúa y tramita estos procedimientos sujeto a los principios y garantías del debido procedimiento que son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, las cuales se encuentran recogidas en la actual Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

⁶ Como ENAPU y CORPAC operan la infraestructura en virtud de su respectiva ley de creación y no de un contrato de concesión, sus incumplimientos no son materia de penalidad.

Para el primer trimestre del año 2021 se han aplicado **5 penalidades** por un monto total de **S/ 3 762 996**, según lo expuesto por sector en la siguiente tabla:

Tabla 1. Penalidades Aplicadas
(entre el 01.01.21 y el 31.03.21)

Infraestructura	Monto Equivalente en Soles (S/ o US\$)
Ferrovias y Metro de Lima y Callao	No se aplicaron penalidades que quedaran firmes a nivel de Ositrán.
Portuaria	No se aplicaron penalidades que quedaran firmes a nivel de Ositrán.
Red Vial	S/ 1 760.00
Aeroportuaria	S/ 3 761 236.00
Total	S/ 3 762 996.00

Fuente: Jefatura de Fiscalización de la GSF.

A continuación, el detalle de las penalidades aplicadas a las Entidades Prestadoras en el cuarto trimestre del año 2021:

Tabla 2. Penalidades Aplicadas
(I Trimestre 2021)

Infraestructura	Entidad Prestadora	N° de Expediente PEC	Penalidades Aplicadas			Equivalente en Soles (S/)
			UIT(*)	USD (**)	S/	
Ferrovias y Metro de Lima y Callao	No se aplicaron penalidades que quedaran firmes a nivel de Ositrán.					
Portuaria	No se aplicaron penalidades que quedaran firmes a nivel de Ositrán.					
Red Vial	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.	PEC 41-2020-JFI-GSF-OSITRAN	--	--	1,760.00	1,760.00
Aeroportuaria	Aeropuertos Andinos del Perú S.A.	PEC 40-2020-JFI-GSF-OSITRAN	--	975 000,00	--	3 607 500,00
	Aeropuertos del Perú S.A.	PEC 16-2020-JFI-GSF-OSITRAN	19.31	--	--	84 964.00
		PEC 17-2020-JFI-GSF-OSITRAN	2.50	--	--	11 000.00
		PEC 38-2020-JFI-GSF-OSITRAN	13.13	--	--	57 772.00
TOTAL						3 762 996.00

* Para la conversión, se utilizó de forma referencial la UIT del 2021, año en que se aplicó la penalidad.

** Para efectos de conversión de dólares a soles, se utilizó de manera referencial un tipo de cambio de S/ 3.70.

Fuente: Jefatura de Fiscalización de la GSF.